



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3819

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2006ER37221 de 18-08-06 atendiendo el requerimiento No 2006EE21929 de 01-08-06, el señor LUIS ARMANDO RAMIREZ VARGAS, propietario del LABORATORIO CLINICO RAMIREZ MOSCOSO, presento formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos diligenciado., recibos de agua de la EAAB, flujograma del uso del agua, certificado de existencia y representación legal de la institución y fichas técnicas de los productos biodegradables utilizados en las labores de aseo y desinfección del laboratorio.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita Técnica de inspección el día 19 de enero de 2007 a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 19 No.134-39, donde funciona el Laboratorio Clínico Ramírez Moscoso, y emitió Concepto Técnico No. 3831 de 27-04-07.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría mediante el Concepto técnico No 3831 de 27-04-07, estableció que el Laboratorio Clínico mencionado, dio cumplimiento al requerimiento No 2006EE21929 del 01-08-06 y se ratifica en lo establecido en el mencionado requerimiento en el sentido que el Laboratorio Clínico Ramírez Moscoso no necesita permiso de vertimientos industriales e informa que registro los vertimientos del Laboratorio Clínico Ramírez Moscoso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3819

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo, el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que la Resolución DAMA No. 1074 del 28 de Octubre de 1997, en el párrafo segundo del artículo 1 establece que "El usuario deberá diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA."

Que teniendo en cuenta lo consignado en Concepto técnico 3831 de 27-08-07 que establece el cumplimiento del LABORATORIO CLINICO RAMIREZ MOSCOSO, al requerimiento 2006ER21929 de 01-08-07, y que registro los vertimientos diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, se considera viable Registrar los vertimientos originados por el citado laboratorio.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3819

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaria encuentra procedente emitir Acto Administrativo por medio del cual se Registre Vertimientos originados por el LABORATORIO CLINICO RAMIREZ MOSCOSO, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 134-39 de esta ciudad, Localidad de Usaquen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR los vertimientos originados por el LABORATORIO CLINICO RAMIREZ MOSCOSO, ubicado en la Avenida

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 8 1 9

carrera 19 No 134-39, de esta ciudad, Localidad de Usaquen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenase abrir expediente donde obren las presentes diligencias.

ARTÍCULO TERCERO- En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor LUIS ARMANDO RAMIREZ VARGAS, en su calidad de propietaria del LABORATORIO CLINICO RAMIREZ MOSCOSO, o a quien haga sus veces, en la Avenida carrera 19 No.134- 39 de esta ciudad Localidad de Usaquen..

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 DIC 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz.
Revisó:
CT.3831 del 27-04-07

Bogotá (in)indiferencia